



Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **630** -ME-

SAN JUAN, 15 MAR 2020

VISTO:

La Ley N° 26.206, Ley de Educación de la Provincia N° 1327 – H, Decreto Reglamentario N° 7/2018, Resolución -2020-82- APN –ME, Resolución N° 525-ME-2020, Decreto Acuerdo 0008-2020, Resolución -2020-103-APN-ME, DECNU-2020-260-APN-PTE y Resolución-2020-105-APN-ME ; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 11 inciso u) de la Ley 26.206, enuncia entre los fines y objetivos de la política educativa nacional, la coordinación de las políticas de educación con las de salud, entre otras, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

Que el Artículo N° 25 de la Ley de Educación de la Provincia N° 1327 – H, establece que el Ministerio de Educación trabaja en red, creando mecanismos y ámbitos apropiados para la articulación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Que según Resolución -2020-82- APN –ME, el Ministerio de Salud de la Nación establece en el marco de sus competencias, y habiendo evaluado la situación dinámica epidemiológica del coronavirus (COVID-19), y en permanente revisión, recomienda adoptar medidas de carácter general, y particularmente en el ámbito educativo, con finalidad preventiva.

Que el Protocolo Provincial de San Juan de Coronavirus, estipulado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, conforme a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Salud de la Nación, se ha publicado y se encuentra en ejecución en todo el territorio provincial.

Que la Resolución N° 525-ME de fecha 9 de marzo de 2020, adhiere a las medidas preventivas y recomendaciones estipuladas en la Resolución-2020-82-APN-ME de fecha 06 de marzo de 2020.

Que la mencionada normativa establece en su Artículo 3°, que todo estudiante o personal docente y no docente de las instituciones educativas, como así también su núcleo familiar respectivo, que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, de los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania -y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN-, aunque no presenten síntomas, deberán notificar excluyentemente vía telefónica a la institución educativa respectiva, permaneciendo en el domicilio sin concurrir a la misma, evitando el contacto social por CATORCE (14) días y en su Artículo N° 8 determina un Plan de Recuperación Pedagógica.

Que el Decreto 0008/2020 otorga una licencia de carácter excepcional para que todo agente de la Administración Pública Provincial, descentralizada autárquica que haya ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria, permanezca en su hogar con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias, establecidos en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud de la Provincia; no afectando la percepción de la remuneraciones normales y habituales de los agentes.

Que mediante Resolución -2020-103-APN-ME de fecha 12 de marzo de 2020 reafirma lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 525-ME-2020.

Que el DECNU-2020-260-APN-PTE en su Artículo 7° establece el aislamiento obligatorio y acciones preventivas; y en su Artículo 13° refiere a la actuación del Ministerio de Educación en la Emergencia Sanitaria, estableciendo las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

ES COPIA FIEL

FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ
SECCIÓN COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
MINISTERIO DE EDUCACION

...///

Que la Resolución N° 105-APN-ME de fecha 14 de marzo de 2020 en el Artículo 2° insta a la provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de sus prerrogativas y a través de sus autoridades a no computar inasistencias a las y los estudiantes de todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria y en las instituciones de la educación superior, “que se encuentren comprendidos en las previsiones del Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020”, asimismo en su Artículo 3° se dispensa al personal directivo, docente, no docente o auxiliar y estudiantes comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables detallado en el presente artículo, de asistir a sus puestos de trabajo y/o clases conforme con las recomendaciones del Ministerio de Salud.

Que en el Artículo 4° de la norma precedente se insta a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de sus prerrogativas Jurisdiccionales a través de la autoridades competentes, mientras dure la presente emergencia, a que, en caso de proceder a la suspensión transitoria de las actividades escolares presenciales de acuerdo con el protocolo establecido por la Resolución N° 103 de fecha 12 de marzo de 2020, adopten en forma inmediata las medidas referidas en el presente artículo.

Que la Resolución N° 103-APN-ME de fecha 12 de marzo de 2020 resuelve los procedimientos ante “CASO CONFIRMADO”, “CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA” y “OTROS CASOS SOSPECHOSOS”, y que a partir de la emisión de la Resolución N° 105-APN-ME de fecha 14 de marzo de 2020, determinan la suspensión total de las actividades en el edificio escolar donde funciona una o más instituciones.

Que en el Artículo N° 5 de dicha norma se establece en el marco de las facultades conferidas en el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 al Ministerio de Educación, y mientras dure la emergencia sanitaria por esa norma dispuesta, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir DOS (2) informes diarios al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, dando cuenta de la situación de las jurisdicciones y especialmente las cantidades de establecimientos educativos o unidades académicas.

Que es necesario destacar que toda información de validez oficial de carácter preventivo y procedimental sea difundida vía Dirección de Área, Supervisores y Directores de las distintas instituciones educativas.

Que por todo lo expuesto, la Autoridad considera emitir el presente instrumento legal.

POR ELLO;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

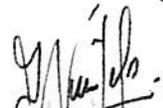
ARTÍCULO 1°.- Se adhiere en todas sus partes al DECNU-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, a la Resolución N° 103-APN-ME de fecha 12 de marzo de 2020, y a la Resolución N° 105-APN-ME de fecha 14 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Se aplica lo establecido por la Resolución N° 103-APN-ME de fecha 12 de marzo de 2020 en lo que respecta a los procedimientos ante “CASO CONFIRMADO”, “CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA” y “OTROS CASOS SOSPECHOSOS” (suspensión parcial en la institución escolar).

ARTÍCULO 3°.- Se determina, conforme al cumplimiento del Artículo 2°, la suspensión total de las actividades en el edificio escolar donde funciona una o más instituciones, según lo establecido en la Resolución N° 105-APN-ME de fecha 14 de marzo de 2020.

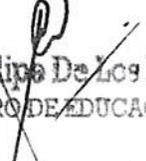
ARTÍCULO 4°.- Se determina que mientras dure la emergencia sanitaria, el directivo a cargo de la institución deberá informar diariamente “sin novedades o con novedades” durante el turno (de acuerdo Resolución N° 525-ME-2020) a su supervisor y el mismo de forma inmediata al director de área que corresponda, quien remitirá el informe al referente ministerial, a fin de dar cumplimiento al requerimiento del Consejo Federal de Educación y Autoridades Sanitarias de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Tengase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.


Prof. ROSANTA NEG VICENTELA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ES COPIA FIEL

FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN